

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CALI - VALLE

SENTENCIA No. 085

Cali, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

Los cónyuges **FABIÁN FERNÁNDEZ LÓPEZ** y **MARÍA ELENA SANTACRUZ DE FERNÁNDEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso el **DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO CATÓLICO**, invocando como causal el **MUTUO CONSENTIMIENTO** autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente, la demanda fue admitida mediante auto No. 0566 de abril 6 de 2021, reconociendo en dicha providencia poder a la abogada **Beatriz Eugenia Bonilla Machado** portadora de la T.P. No. 100.230 del C.S. de la J.

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el **MUTUO CONSENTIMIENTO**, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE POR DIVORCIO LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores **FABIÁN FERNÁNDEZ LÓPEZ y MARÍA ELENA SANTACRUZ DE FERNÁNDEZ**, el 22 de diciembre de 1979 en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cali y debidamente registrado en la Notaría Segunda del Circulo de Cali.

En cuanto al vínculo religioso éste se regirá por las normas correspondientes al ordenamiento de la iglesia donde celebraron su matrimonio.

SEGUNDO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges conforme lo prevé el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Apruébese el siguiente acuerdo:

A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

- 1.- En cuanto a la residencia de los cónyuges seguirá siendo separada.
- 2.- Los alimentos se suministrarán de manera independiente, por lo que no habrá alimentos entre si.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios de una cualquiera de las notarías de este círculo (parágrafo 1°, del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

8

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105a39fbaecd208361bf5d9d2adf7dd01650fcd87c48a3e808ccada42f67add2

Documento generado en 23/06/2021 03:16:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**